



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

**PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA POR ROBO Y
GARANTÍAS PROCESALES DE LOS INVESTIGADOS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES, AÑOS 2017-2018**

AUTOR

Br. GABY BALLADARES DEL ROSARIO

TUMBES, PERÚ

(2019)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

**PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA POR ROBO Y
VULNERACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES - DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES, AÑOS 2017-2018**

AUTOR

Br. GABY BALLADARES DEL ROSARIO

TUMBES, PERÚ

(2019)

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Gaby Balladares del Rosario identificada con DNI N° 70520779 declaro que los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo, declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

Gaby Balladares del Rosario

DNI N° 70520779

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

RESPONSABLES

Br. Gaby Balladares del Rosario

EJECUTORA

Mg. Hugo Valencia Hilaes

ASESOR

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Víctor W. Rojas Luján

PRESIDENTE

Mg. Cesar Tapia Cabrera

SECRETARIO

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

VOCAL

CONTENIDO

RESÚMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN	11
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teórico-científicas.....	16
2.3. Definición de términos básicos.....	37
3. MATERIAL Y MÉTODOS	39
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	39
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	39
3.3. Población, muestra y muestreo.....	39
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	39
4. RESULTADOS	40
5. DISCUSIÓN	46
6. CONCLUSIONES	52
7. RECOMENDACIONES	53
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
9. ANEXOS	59

RESÚMEN

Ante el alto nivel de delincuencia que se produce en la sociedad y aún más en los delitos que no se consideran complejos, para una mejor administración de la justicia era necesario regular el proceso inmediato de flagrancia como un mecanismo considerado de simplificación procesal y así reducir la carga procesal que se presenta en los diferentes órganos jurisdiccionales. Se notó esta situación y es por eso que en la presente investigación se buscó analizar la asociación entre la incidencia de los casos de litigio penal en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la violación de las garantías procesales de los investigado. Se utilizó el método de la observación documental, en la cual se aplicó la guía de observación sobre la carga procesal de los casos que ingresaron para su incoación; asimismo se utilizó la encuesta el cual se aplicó mediante el cuestionario a los jueces de primera y segunda instancia, llegándose a determinar que no existe una asociación entre la incidencia de casos y la percepción de los magistrados.

Palabras clave: Derecho de defensa, debido proceso, plazo razonable.

ABSTRACT

Given the high level of crime that occurs in society and even more in crimes that are not considered complex, for a better administration of justice it was necessary to regulate the immediate flagrancy process as a mechanism considered procedural simplification and thus reduce the procedural burden that is presented in the different jurisdictional bodies. This situation was noted and that is why the present investigation sought to analyze the association between the incidence of criminal litigation in the crime of theft and the perception of legal operators about the violation of the procedural guarantees of the investigated. The method of documentary observation was used, in which the observation guide was applied on the procedural burden of the cases that entered for its initiation; The survey was also used, which was applied by means of the questionnaire to the judges of the first and second instance, arriving to determine that there is no association between the incidence of cases and the perception of the magistrates.

Keywords: Right of defense, due process, reasonable time.

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú como se sabe existe un alto índice de delincuencia, donde se cometen delitos de alta peligrosidad, como también a diario se conoce por fuentes periodísticas que se suscitan conductas delictivas consideradas de menor gravedad como robo y/o hurto de celulares, dinero, carteras, PC, entre otros. Según la Unidad de Estadística de la Región Policial de Tumbes entre los meses de enero y febrero del 2018 reporta 199 casos de hurto y 128 de robo, totalizando entre ambos 327 casos en todo el departamento fronterizo. (Fuente. El Correo 2018).

Es así que en la presente investigación se planteó la siguiente pregunta: ¿Existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de garantías procesales en el distrito judicial de Tumbes, años 2017-2018?

La importancia de esta investigación resalta que las investigaciones podrían corroborar que no hay investigaciones sobre el tema que se está señalando, por eso se consideró útil y legalmente relevante promover la investigación actual en medio de la situación en la que el proceso inmediato concierne a muchos doctrinarios de la materia y a la colectividad en general, también cuando la carga procesal es significativa.

La presente investigación tiene como hipótesis que si existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de garantías procesales en el distrito judicial de Tumbes, años 2017- 2018.

En ese sentido el objetivo general se basa en analizar la asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el

delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de garantías procesales en el distrito judicial de Tumbes, años 2017-2018, y a partir de ello 1) discriminar la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y asimismo 2) determinar la percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración de garantías procesales en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Se ha logrado identificar trabajos que han desarrollado simplemente temas relacionados con la forma que se debe desarrollarse la aplicación del proceso inmediato para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa como garantías procesales, desde un ámbito distinto al enfocado en el presente trabajo. Por lo tanto no se ha encontrado antecedentes en el ámbito regional y tampoco en el ámbito local.

En este orden de ideas, encontramos tesis relacionadas al tema materia de investigación, las cuales se señalan a continuación:

- ✓ Vega y Cubas (2018) en su investigación titulada “El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú”, trabajo de tipo no experimental con diseño cualitativo-descriptivo transversal, aplicó ficha documental y cuestionario abierto para las variables con una muestra no probabilística dirigida a personas versadas en materia del derecho penal y procesal penal llegando a las siguientes conclusiones: El Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato, tiene falencias en su aplicación, siendo la principal la excesiva prioridad que se le da al principio de celeridad procesal, dejando de lado los derechos al debido proceso y de defensa; ocasionando la afectación de estos derechos a ambas partes; El derecho de defensa se ve vulnerado por el proceso inmediato, pues no se permite que la defensa pueda elaborar una adecuada teoría del caso, esto debido al corto plazo que se tiene para que se lleve a cabo los actos procesales; siendo así, existen incidencias en la actividad probatoria que no han sido consideradas por el legislador.
- ✓ Carrasco (2016) en su tesis titulada “La implicancia del proceso inmediato flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”, trabajo de tipo no

experimental con diseño descriptivo- explicativo, aplicó ficha documental y cuestionario abierto para las variables con una muestra no probalisticade 03 juristas- abogados y 02 sentencias del Tribunal Constitucional llegando a sus conclusiones: Es así que en el proceso inmediato bajo la figura de flagrancia no se llega a respetar los requisitos esenciales que considera una acusación, violandode esa manera el principio acusatorio, en ese sentido se percibe que dicha vulneración es producto de la excesiva celeridad existente que se da en el presente proceso, lo cual surge de la mala interpretación del derecho de un investigado al ser sometido y juzgado en un plazo razonable.

- ✓ Pacori (2017) en su trabajo de investigación titulada “Vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito judicial de puno”, trabajo de tipo no experimental con diseño descriptivo de corte transversal, aplicó cuestionario cerrado para las variables con una muestra de 98 abogados litigantes llegando a las siguientes conclusiones: Que de acuerdo a la labor que ejercen los abogados que se les aplicó el cuestionario opinaron que si se limita en un 47% la actividad probatoria del investigado; en la que se garantiza en un 18% la dicha etapa probatoria en delitos por flagrancia y por la celeridad procesal, asimismo un 56% considera que el juez está parcializado con la teoría del representante del Ministerio público.
- ✓ Mejía y Villchez (2018) en su trabajo de investigación titulada “Efecto jurídico del acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa”, trabajo de tipo no experimental con diseño cualitativo, aplicó ficha documental para las variables con una muestra no probalisticade 24 casos complejostramitados en el distrito judicial de Cajamarca llegando a las siguientes conclusiones:
Con los casos antes analizados concluye que a pesar de existir un acuerdo plenario que busca la protección del derecho de defensa del imputado y señala que no se aplicará para casos complejos, existe

vulneración, por cuanto se ha venido aplicando; por otro lado los abogados defensores no cuentan con una buena teoría del caso que demuestren la inocencia de sus patrocinados, debido al corto plazo que tienen para prepararla; no realizando las oposiciones necesarias en este proceso; y se evidencia la falta de capacidad por parte de los operadores de justicia (Fiscal, Juez).

- ✓ Serna (2017) en su trabajo de investigación titulada “Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú”, trabajo de tipo no experimental con diseño cualitativo, aplicó ficha documental y cuestionario cerrado para las variables con una muestra no probalística de 7 resoluciones llegando a las siguientes conclusiones: En el presente proceso inmediato bajo la modalidad de flagrancia hay una vulneración del derecho constitucional de defensa del investigado, y este se da cuando de manera general se aplica sin tomar en cuenta las prohibiciones plasmadas en el Código adjetivo, en tanto que tiene plazos muy precarios para que su abogado pueda encontrar y ofrecer pruebas en los delitos que por su naturaleza no son considerados de menor gravedad.

- ✓ Gutiérrez (2017) en su tesis denominada “El proceso inmediato según el decreto legislativo N° 1194 aplicado por los jueces y fiscales y el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial Junín, 2015-2016”, trabajo de tipo no experimental con diseño descriptivo, aplicó ficha documental y cuestionario cerrado para las variables con una de 288 operadores de justicia y análisis de 64 casos arribando a las conclusiones que: El Proceso Inmediato reformado, permite la simplicidad y celeridad en la composición del conflicto de determinados casos penales; donde, los jueces y fiscales, según el criterio que asuman en el contexto del Decreto Legislativo 1194, pueden quebrantar el derecho constitucional de defensa del acusado, ya sea en la dimensión técnica o material.

2.2. Bases teórico-científicas.

2.2.1 Proceso Inmediato

El proceso inmediato, regulado por Decreto Legislativo 1194 que entro en vigencia el 01 de septiembre del año 2015, es un conocido mecanismo simplificador del proceso común, pues pretende terminar con aquellos procesos en los que existan elementos muy evidentes de que un autor debidamente identificado consumó los hechos, materia de sanción penal. Obteniendo de esta manera una mejor administración de justicia, ello implica el irrestricto respeto a las garantías procesales sobre las que gira el proceso no solo penal sino el proceso en general.

Cabe precisar que el proceso inmediato debe ser entendido como “una modalidad o tipo de proceso penal especial, existente en el Código Procesal Penal, vigente desde 2006 en Huaura, y que ahora rige en todo el país” (Arana, 2016). Siendo así, se tiene que en el Código Procesal Penal, se tienen dos tipos de procesos, el común que es aquel en donde se tramitan la mayoría de delitos y en donde se debe pasar por todas las etapas del proceso; mientras que los procesos especiales, se denominan así porque el trámite que se lleva a cabo es distinto y las etapas son más cortas.

Es por ello que el proceso inmediato se encuentra inmerso dentro de los procesos especiales, en donde los plazos son reducidos y el proceso culmina en un lapso de tiempo corto. Este proceso especial contiene únicamente dos etapas, la de investigación preparatoria y la de juzgamiento, pues una vez el fiscal tenga los medios probatorios, procederá a solicitar al magistrado emita una sentencia, la misma que será dictada durante la audiencia de juzgamiento.

También se puede definir el proceso inmediato como “un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de

investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento” (Espinoza s/f, p. 2). Como se evidencia, la concentración de dos de las etapas más importantes del proceso, deviene en una actuación mucho más rápida, en donde el juzgamiento se dictará conforme a los elementos de prueba que se haya obtenido hasta ese momento, por ello el legislador peruano creyó conveniente que este proceso se aplique en situaciones que no se requieran mayores actos de investigación que aquellos que se llevaron a cabo en la investigación preparatoria.

Sin embargo, esto puede causar ciertos inconvenientes al momento de aplicar este proceso especial, pues se puede confundir la celeridad con arbitrariedad, debido a la ausencia de tiempo suficiente para analizar cada una de las pruebas presentadas y poder darles un valor adecuado a estas, explicando por qué le crean certeza y sobre qué hechos.

La supresión de la segunda etapa de un proceso común, esto es la intermedia, implica que todos los actos procesales de esta se eliminan y por lo tanto, el requerimiento de acusación del fiscal debe formularse luego de que se ha solicitado la aplicación del proceso inmediato, esto implica que a lo mucho se tienen 2 o 3 días para elaborar el requerimiento.

2.2.1.1 Finalidad

El proceso inmediato, considerado como proceso especial el cual ha sido protagonista de modificatorias importantes, haciendo necesario saber cual resulta ser la finalidad de estas, sobre todo si la doctrina y los operadores de justicia han realizado críticas sobre las nuevas reglas de este proceso especial, que trae consigo la simplificación del proceso, haciendo efectivo el principio de celeridad.

Siendo así, es importante tener en claro cuál es la finalidad de este proceso especial, la cual se engloba en dos aspectos, el primero es la simplificación y celeridad del proceso, esto aplicable solo para aquellos casos en donde no sea necesario llevar a cabo más actos de investigación; la segunda finalidad es, impedir que la etapa de investigación preparatoria se convierta en un proceso ordinario, aun cuando el caso no amerite esta etapa por ser simple de probar (Cano, s.f p. 2). Estas dos finalidades resulta ser beneficiosas para la eficacia que se busca en el preciso momento de poder resolver una situación conflictiva, pues se tiene que se reducen los plazos y los procedimientos que se deben llevar a cabo en los casos más complicados; sin embargo, ello no debe ser sinónimo de arbitrariedades ni de vulneración de derechos fundamentales y garantías procesales.

Ahora bien, los casos que aparentemente son de simple probanza, en la realidad jurídica pueden tornarse en complicados, debido a problemas que se pueden presentar al momento de obtener los medios probatorios, como también asegurar la presencia de los testigos en el momento idóneo. Por ello, si bien se busca que no haya dilaciones innecesarias en los casos que no se ameritan, si debe permitirse cierta flexibilidad para presentar los medios probatorios, pues estos no siempre se obtienen dentro del plazo que señala la ley, debiendo el legislador peruano tomar conciencia de la realidad jurídica y no sólo orientar una ley para que cumple determinado principio, sin considerar los inconvenientes que pueden acaecer durante el trámite del proceso.

Asimismo, se afirma que las principales finalidades de la regulación de este proceso especial son:

- ✚ Permite la disminución de la carga procesal por razón de personas como también materia asimismo gravedad del delito y estándar probatorio, entre otros.
- ✚ Permite de una manera simplificar, economizar y lograr descongestionar el sistema judicial, para lograr resultados con mayor

eficiencia para una respuesta penal que se presenta ante un hecho punible (Angulo, 2015, p. 3).

2.2.1.2 Fundamento

El proceso inmediato halla su fundamento jurídico en el principio de economía procesal, según el cual la respuesta penal debe realizarse con ahorro de esfuerzo, dinero y tiempo. De un lado permite otorgarle una respuesta a la víctima de manera oportuna y de otro lado resolver la situación jurídica en la que se encuentra el acusado dentro de un plazo razonable, de otro. Y lo fundamental para que ello suceda es que se halle un equilibrio entre eficiencia – presente en la mayoría de las reformas procesales – y las garantías de los justiciables. *Ore, A. (2016.)*

2.2.1.3 Análisis del decreto legislativo N° 1194

Como se ha venido mencionado, el proceso inmediato es un proceso especial que permite a los justiciables obtener una respuesta rápida del órgano de justicia, esto en los casos penales y que no conlleven mayores actos de investigación, para así omitir la etapa de intermedia, pasando directamente al juzgamiento. Sin embargo, al momento de aplicar este proceso especial se han evidenciado ciertas falencias y vulneraciones a derechos fundamentales.

Resulta así, que este proceso se encuentra dotado de la celeridad como principal elemento de su constitución, pues se han reducido los plazos para la tramitación de determinados delitos; sin embargo, acerca de esta excesiva celeridad se ha dicho que:

Hay que tener en cuenta que a la sociedad le causa un mayor impacto al momento que se resuelve un litigio penal de manera célere, produciéndose un caso mediático, ante esta situación, se presenta un

problema de mayor profundidad, ante esto no se le puede atribuir solamente a un mecanismo de simplificación de etapas procesales. Para una correcta aplicación en este tipo de casos, no solo debe importar la correcta redacción de la normatividad, sino también es importante rescatar que los operadores de justicia reciban una adecuada capacitación. (Ugaz, 2016, párs. 12-13).

La resolución del conflicto penal, generalmente tiene un impacto en la sociedad, pues al ser los delitos actos que vulneran derechos, la sociedad está pendiente de cómo es que resuelven estos casos, por lo que, la rápida sentencia genera que la sociedad se cuestione si en verdad estos mecanismos de simplificación procesal son los idóneos para los casos determinados por la ley, o si existe de por medio otra finalidad de carácter político. En esta situación es necesario cuestionarse si las normas penales sustantivas se encuentran adecuadamente redactadas, además, también determinar si los mínimos y máximos de las penas establecidas para cada delito son proporcionales. Esto resulta ser inadecuado para la administración de justicia, pues el aplicar esta clase de proceso especial, implicaría que el fiscal como el juzgador, no tendrán la oportunidad de analizar con mayor detenimiento la norma penal.

De otro lado, con la entrada en vigencia de la norma antes señalada, la aplicación de este proceso en situación de flagrancia, en los casos de omisión a la asistencia, y conducción en estado de ebriedad y de confesión, resulta ser obligatoria; lo que hace ver que tanto el fiscal como el juzgador, deberían estar capacitados para cumplir con dicho mandato. Sin embargo, cuando se ha implementado las nuevas reglas de este proceso, no se han logrado solucionar algunos problemas que ya preexistían al Decreto; por lo que, se debe considerar que:

Si bien es cierto al tratarse de un proceso el cual deba desarrollarse en pocos días, esto no quiere decir que implique una omisión de las

garantías procesales del investigado. El proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal no es un proceso de condenas ni tampoco de supresión de garantías.” (Meneses, 2016, p. 183).

Como se evidencia, la supresión de garantías en el momento que se lleva a cabo el proceso, resulta ser un punto relevante, pues el legislador peruano no consideró la posible vulneración de estas cuando el proceso se reduce a dos etapas, pues la búsqueda de la celeridad extrema ha hecho que el proceso inmediato vulnere garantías procesales. Por ello, los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1194 del año 2015, ha impuesto nuevas reglas que resultan ser lesivas tanto para los investigadosy también para la administración de justicia.

En ese sentido las pautas del proceso inmediato, hacen ver que se ha logrado un avance en cuanto a la celeridad del proceso se refiere. Sin embargo, esta nueva regulación ha recibido críticas por parte de los doctrinarios, los cuales se han percatado de ciertas lagunas en el Decreto Legislativo. Siendo así, en la doctrina se ha afirmado que si bien, existen ventajas en la implementación de este nuevo proceso inmediato, también hay desaciertos, tales: “como son las lagunas legislativas o interpretativas en su cuerpo normativo, respecto a la procedencia de la constitución de actor civil en la audiencia única del juicio inmediato.” (Buenos Flores, 2017, p. 8). Entonces, esta deficiencia en este decreto materia de investigación, se considera que vulnera el derecho de la víctima para solicitarla reparación civil por el daño causado, pues esta es la única encargada de poder hacerlo.

El implementar una nueva regulación para el proceso inmediato, también implica que de por medio haya capacitaciones a jueces, fiscales y abogados, quienes resultan ser los principales actores de la justicia en estos casos. Al explicárseles la finalidad de este proceso, estos podrán entender cómo se debe aplicar y qué procedimientos se llevan a cabo en este; así, estos podrían comunicar de forma clara al imputado en qué

consiste este proceso y por qué realmente es ventajoso. Además, los sujetos que intervienen en estos procesos, deben estar informados sobre este proceso, para así saber en qué momento presentar pruebas, alegatos y demás, así no se podría dar solución a algunas de las falencias que presenta al momento de su aplicación.

2.2.2 Flagrancia delictiva

Al respecto Carnelutti (1950) plantea:

La flagrancia en general es el delito, siempre que se pueda ver, es decir, para quien lo vio cometer; en pocas palabras para aquellos que en el momento de su cumplimiento están presentes. Significa que la flagrancia no es una forma de ser de un delito en sí mismo, sino de la conducta delictiva con respecto a una persona; Y es por eso que una cualidad absolutamente relativa, Carnelutti (1950).

Respecto a este concepto, un delito en flagrancia amerita la posibilidad que una persona pueda comprobar de manera directa con una prueba, ante lo cual nos puede llevar a afirmar erróneamente que ante la comisión de un delito en su modalidad de flagrante es el que se comete en el momento y asimismo no habría delito ya que todo delito tiene su actualidad; pero se puede concluir que la flagrancia no es una cuestión de actualidad sino más bien de visibilidad del delito, Carnelutti (1950).

Se puede entender por flagrancia a la evidencia del hecho delictuoso, la cual se va a constituir cuando realmente este presente un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho considerado punible que se está realizando o también que se acaba de realizar. No se puede considerar flagrancia a una mera sospecha o indicio ya que no es un elemento suficiente para poder constituir la figura de flagrancia. La excepción a este principio constitucional de restringir la libertad en los casos de flagrancia es la inmediatez temporal y personal del hecho delictuoso.

En ese sentido se considera delito en flagrancia aquel que es evidente y no se puede confundir y que cualquiera está en la capacidad de apreciarlo por los sentidos y concluir que estamos frente a una conducta considerada como un hecho ilícito, es por ello que ante tal situación la autoridad competente puede proceder con la detención del sujeto.

Las características esenciales de la flagrancia la componen dos: en primer lugar la inmediatez temporal, es decir que la conducta delictiva se esté desarrollando o en su defecto ya se acaba de desarrollar en el momento que es sorprendido y percibido. En segundo lugar la inmediatez personal significa que la persona que ha delinuido se encuentre en el lugar de los hechos o en alguna situación que se relacione con aspectos del delito por ejemplo (instrumentos, objetos, efectos, vestigios materiales o pruebas), que indiquen su participación en la ejecución de la conducta delictiva.

2.2.2.1 Clasificación

- ✓ **Flagrancia estricta:** Se materializa cuando al momento de ejecutar la conducta delictiva, el sujeto activo es sorprendido y capturado.
- ✓ **Cuasi flagrancia:** Esto sucede cuando una vez terminada la conducta delictiva, el sujeto es detenido.
- ✓ **Flagrancia presunta:** Se presenta cuando ante la presencia de datos que permitan intuir la intervención de la persona, es decir que viene de participar en la conducta ilícita.

✚ **Falla** (2017) sostiene que al realizar un análisis de la teoría preventiva de la pena y percibir si en nuestro país la delincuencia ha disminuido con la aplicación de juicios condenas rápidas, con ello no quiere contradecir a muchos magistrados que proponen que con el proceso Inmediato se halla llegado a algún avance con la modificación del Código adjetivo y el decreto Legislativo N° 1194, lo cual concluye que las penas que se han aplicado de manera célere, no han ayudado en la prevención general

que señala la teoría de la pena y más aún que en el Perú se hayan reducido los delitos sobre todo los que mayormente concurren es decir los patrimoniales.

✚ En ese mismo sentido **Rodríguez**, (s/f) también critica seriamente este proceso al cual ha denominado **fastjustice**, pues considera que el mismo termina recortando derechos en aquellos casos donde no se puede concretar el derecho a la prueba, asimismo considera que hay de cierta manera una coerción fiscal al momento que se le indica al investigado que es más beneficioso acogerse a una terminación anticipada caso contrario se le puede aplicar una medida de coerción personal como la prisión preventiva y que después se incoará proceso inmediato y finalmente será condenado sin más trámite

✚ Dr. **Carmelo García Calizaya**(2017), juez titular penal unipersonal de Lircay-Angaraes (Distrito Judicial de Huancavelica) manifiesta que en un Estado constitucional y democrático de derecho, la supuesta rapidez introducida por el D.L. 1194, siendo diminutos los plazos, parece arriesgar el cumplimiento de ciertas condiciones del debido proceso, dentro de ellas está el tiempo razonable para preparar defensa, que constituye la manifestación de la garantía constitucional de derecho de defensa, establecida por los tratados internacionales que son de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos suscritos por el Perú.

Los plazos que señala el D.L. 1194 respecto al proceso inmediato por flagrancia arremeten al acusado dejando en estado de indefensión, el abogado defensor en ese escenario cumple un papel simbólico; y más aun tratándose de defensor público y por la misma carga procesal, pocas veces realiza un estudio minucioso de los casos, por la cantidad de expedientes encomendados, o porque lo designan en reemplazo de manera inmediata.

2.2.3 Delito de robo

El robo agravado es definido como dicha conducta mediante el cual el agente hace uso de violencia o amenaza sobre el sujeto pasivo sustrae un bien mueble total como parcialmente que sea ajeno apoderándose de él ilegítimamente con el fin de obtener un provecho patrimonial, concurriendo alguna de las circunstancias agravantes establecidas en la norma. El operador jurídico en algunas ocasiones puede calificar la presencia de circunstancias agravantes que se dan en este delito.

TIPICIDAD

Artículo 189, del Código Penal, (1991).

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o Más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, 81 Puertos, aeropuertos, restaurantes y afilias, establecimientos de hospedaje y lugares desalojamiento, áreas naturales protegidas, fuente de agua minero medicinales con fines turísticos; bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o Mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor:

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la Muerte de la Víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.3 .1 Valor del objeto del robo

Es importante establecer brevemente, pero en forma tajante que el valor económico del bien objeto del delito no importa que sea mínimo. En referencia a nuestra normatividad que no exige que haya un monto mínimo, como si lo hace en delito de hurto simple. Cuando se presenta la sustracción de manera ilegítima de un bien que tiene un valor económico mínimo y se hace uso tanto de la violencia como de la amenaza, ya va a constituir el delito contra el patrimonio, es decir el delito de robo y más aún si se da una de las agravantes. En el momento en que el juzgador determine la pena que se le debe imponer al imputado, es ahí donde el valor del bien tendrá su efecto.

2.2.3.2 Robo como un delito complejo

Bramont y García (1997) señalan que el delito de robo es considerado como complejo, debido a que en él se presentan elementos constitutivos de otros delitos estos son coacción, uso de armas de fuego, lesiones y en algunos casos hasta homicidios o asesinatos, así lo reconoce el Supremo Tribunal en la ejecutoria suprema del 12 de agosto de 1999 cuando precisa que: "para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo".

Del mismo modo se pronuncia la Ejecutoria Suprema del 22 de mayo de 2008, cuando argumenta que: "el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes, aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que aunado, a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como son la libertad, la integridad física, la vida, y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad".

2.2.4 Garantías procesales

En un sistema acusatorio que es propio hoy en día de un Estado de derecho que se desprende pues de la constitucionalización de principios

procesales. De la carta magna se puede percibir que ésta recoge normativamente trascendentales principios y derechos considerados de carácter procesal penal, en donde su aplicación viene dirigida de manera directa a los órganos jurisdiccionales que termina con un control que está a cargo del Tribunal Constitucional.

2.2.4.1 Derecho de defensa

En esta misma línea se procederá a desarrollar uno de los principales derechos como lo es de derecho de defensa, el cual debido al plazo precario que ostenta el proceso inmediato también se ve afectado.

De acuerdo a nuestra carta magna señala en su Artículo 139, numeral 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Landa (2012) señala que el derecho de defensa reconocido en la constitución artículo 139, inciso 1, se orienta como un principio de interdicción con la finalidad de enfrentar situaciones en estado de indefensión, y principalmente orientado al principio de contradicción de los actos procesales con el propósito de asegurar una igualdad tanto de oportunidades como descargos en el proceso. Es por ello que este derecho garantiza lo siguiente que:

El contenido esencial de todo ciudadano que es sometido a procedimiento o proceso judicial se vería afectado siempre y cuando éste se encuentre en situación de estado de indefensión, los órganos jurisdiccionales no pueden impedir a los litigantes actos concretos que sean necesarios, suficientes y eficaces que ayuden a ejercer la defensa tanto de sus derechos como sus intereses legítimos (p.19).

“Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura” (p.19).

Aunado a ello el mismo autor presenta dicho derecho enfocado a una naturaleza contradictoria, esto significa que este derecho encontrará fundamento siempre y cuando al usar el principio de contradicción de actos procesales, éste asegure tanto igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. De esta manera cabe la necesidad para que este derecho pueda ser ejercido en todas las fases de un proceso judicial.

El maestro San Martín (2012) plantea que “el derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso.” (p. 119)

En este orden de ideas, Sánchez (2012) señala que dicho derecho es considerado como pilar fundamental ya que va a implicar que los imputados en conjunto con su abogado comparezcan inmediatamente en el inicio y transcurso del proceso penal con la finalidad de contestar con eficacia los hechos imputados. Asimismo, constituye también base fundamental en nuestro sistema procesal acusatorio de corte adversarial, en el que se reconoce al investigado el derecho de poder contradecir, de desvirtuar los cargos que se le imputan en su contra desde que se inicia la investigación hasta la culminación del mismo siendo asistido de manera obligatoria por un abogado (p. 306).

Asimismo, Bernales (2011) plantea que el Derecho de Defensa, cuenta con tres características:

- a) Derecho constitucional reconocido, cuyo desconocimiento implica la invalidación del proceso.
- b) En él convergen un conjunto de básicos principios procesales: como la inmediación, el derecho a llevar un proceso con justicia y equilibrado, el derecho de ser asistido de manera profesional y el derecho de no ser condenado en ausencia y:
- c) Tener el beneficio de llevar un proceso gratuito.

El derecho de defensa está vinculado dentro del ámbito constitucional, busca un equilibrio para ambas partes durante todo el desarrollo del proceso y un reconocimiento de este derecho como fundamental que debe asistirle a toda persona. (p.203).

2.2.4.1. 1 Manifestaciones del derecho de defensa:

- a) Derecho a tener los medios que son idóneos para poder preparar mejor la defensa.
- b) Derecho a tener tiempo razonable para poder preparar mejor la defensa.
- c) Derecho a tener en su totalidad los cargos que se le imputan y pruebas existentes que pesan contra él.” (Ugarte, 2011, p. 58)

A los principios se les considera como la base y pilares de todo sistema jurídico e institución jurídica, en materia penal específicamente en lo concerniente al derecho de defensa tenemos:

1) Principio de Contradicción:

Este principio se afirma sobre la posibilidad que tienen las partes para comparecer al proceso, asimismo acceder a la jurisdicción con la finalidad de hacer valer sus pretensiones en

el transcurso del desarrollo del proceso. Para ello se exige tres:
a) la imputación b) la intimidación c) derecho a las audiencias.

2) Principio Acusatorio:

Se considera como principio importante del sistema acusatorio el cual se basa en la división de poderes. En ese sentido dentro del proceso penal se trata de una distribución de roles, es por ello que es una garantía esencial, garantizando así que los órganos jurisdiccionales sean imparciales. (Gimeno, 2011, p. 76)

Campos (2012) señala que en aras del derecho de defensa, a toda persona que se le atribuya un delito y tiene la calidad de investigado se debe asegurar la posibilidad de participar directamente y/o a través de un abogado, desde que inicia hasta el desarrollo del proceso penal, así también en las actuaciones que la ley determine, con el fin de poder manifestar su inocencia u otro mecanismo de defensa que pueda extinguir o atenuar su responsabilidad penal (p. 325)

“El derecho de probar tiene una naturaleza compleja, en la medida que está integrado por una diversidad de componentes: entre ellos el derecho a ofrecer medios probatorios que sean admitidos, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios.

Bustamante (2010) Tiene una regla general por la libertad probatoria que puede definirse como que en el desarrollo del proceso se presenta en cualquier medio de prueba. Dicha libertad tiene algunas limitaciones de las más conocidas: se puede señalar la pertinencia del medio probatorio y la licitud del medio probatorio” (p. 209)

Específicamente en el desarrollo del proceso inmediato bajo la figura de flagrancia es prácticamente imposible, debido al corto tiempo otorgado por ley, el investigado pueda designar a su abogado de su confianza pues al existir tiempo precario varias actuaciones tienen que llevarse a cabo con un abogado de oficio, en conclusión, no hay certeza que exista una defensa técnica real.

2.2.4.1.2 Defensa técnica

El derecho de defensa en un proceso judicial comprende el derecho a la presencia de un abogado. Este ejercicio de poder contar con una defensa técnica presume la posibilidad de poder elegir con plena libertad al letrado que se encargará de su defensa, también la posibilidad de sustituirlo y cambiarlo a su libre discreción, con la finalidad que su abogado ejerza su defensa con las mismas garantías e igualdad de armas, asimismo la posibilidad de poder contar con un defensor público.

Características Principales del derecho a una defensa técnica:

- 1) El derecho a la presencia de un abogado.
- 2) La actuación del letrado no puede contradecirse con lo que realmente quiere el investigado.
- 3) El derecho a la defensa que tiene todo investigado es irrenunciable.
- 4) La defensa técnica es un derecho irrenunciable. (Donayre, 2010, p.128)

2.2.4.2 El Plazo Razonable

El derecho a un plazo razonable sin importar el tipo de proceso se encuentra literalmente reconocido en instrumentos internacionales como lo es el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos tipificado en el (artículo 14.3.c), asimismo en la Convención Americana de Derechos Humanos señalado en su (artículo 8.1). El último instrumento

internacional señala que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En esa misma línea, no cabe duda que el contenido esencial de este derecho del proceso abarca a todo tipo de proceso o procedimiento tanto corporativo, penal, administrativo, laboral, civil, etc.

Cabe señalar que este derecho dentro de un proceso y al ser juzgado dentro de este, viene a constituir implícitamente la manifestación del derecho del debido proceso, pues así lo reconoce nuestra constitución en el art. 139.3.

Es menester señalar que para considerar que efectivamente en un proceso hay un plazo razonable es cuando hay un tiempo que resulta suficiente y necesario para que en el desarrollo del mismo y se den las actuaciones procesales que son necesarias y pertinentes del caso concreto, y así se pueda decir que habido un buen ejercicio de los derechos de las partes en base a sus intereses. El tribunal Europeo y ratificado por el Tribunal Constitucional ha señalado criterios para el cómputo del plazo razonable, los cuales son:

1. Complejidad del caso, en este ítem se considera factores como hechos investigados, tanto naturaleza y la gravedad del delito materia de investigación, la actuación de medios probatorios que sirven para el esclarecimiento de lo investigado, asimismo se tiene en cuenta la cantidad de investigados o también agraviados o algún otro detalle o elemento que con objetividad se pueda deducir que para dilucidar ese determinado asunto resulta complicado y difícil.

2. La actividad o conducta procesal del interesado, en este punto se evalúa si la actitud del mismo ha sido de manera diligente o ha

provocado demoras o retrasos en el desarrollo del proceso, es decir que ante esta actitud que haya sido causada por el interesado, no es posible de calificarla de indebida.

3. También se debe considerar la conducta de las autoridades, en este ítem se va a evaluar la celeridad del proceso tramitado, esto sin que el juez pierda la debida diligencia que debe tener en todo momento para resolver un caso. Ante ello deberá evaluar actuaciones u omisiones que se hayan presentado.

Se debe tener en cuenta las acumulaciones o desacumulaciones de procesos, las solicitudes de reprogramación o suspensión del juicio oral; admitir pruebas impertinentes entre otras actuaciones. Retraso también en la tramitación de resolver los medios impugnatorios.

El Dr. Mendoza (2017) Juez superior de la sala Penal Nacional, sostiene que, en el proceso inmediato en la figura de flagrancia delictiva, el plazo razonable se encuentra anulada, sin importar lo fácil que pueda ser un caso no se garantiza dicho derecho, tomando en cuenta el diseño propio del proceso inmediato bajo la figura de flagrancia, el mismo se orienta a imputar solo los hechos acreditados como flagrantes. Siendo que se asume tal situación sin la posibilidad de ejercer una defensa eficaz.

Ante tal situación, el mismo autor propone como urgencia regular el proceso materia de discusión y el plazo, y éste considera que se deben dar 30 días para los casos que son considerados como fáciles y también cuestiona este proceso porque considera que el plazo necesario se encuentra anulado.

En ese mismo sentido, **Araya (2016)**, señala que el plazo razonable tiene que ver con la complejidad del caso y su configuración debe ser en función de ello, pero se debe tener en cuenta de un lado que la modulación del plazo va en función de las necesidades concretas que

tiene un caso, y por otro lado se asume fictamente que el tiempo establecido de 48 horas configura un plazo que es necesario para consolidar una teoría del caso como estrategia de defensa, así el caso sea considerado fácil. Se presentan caso que están previstos en la norma como complejos y los que no están previstos, estos requieren del plazo previsto para un proceso común. En conclusión, para los casos considerados de bagatela y en flagrancia hay la necesidad urgente de operativizar el proceso inmediato regular.

2.2.4.3 Derecho del investigado al debido proceso

Según Binder, (2000) este comprende:

- Derecho a un proceso judicial que no tenga dilaciones innecesarias:
Plantea que, para alcanzar los objetivos de justicia, en la actividad jurisdiccional es menester que el proceso sea tramitado de manera célere. El autor considera que la administración de justicia alcanza su esencia cuando esta es tramitada de manera rápida, pues tiene que ver mucho con la dignidad del proceso, ya que al estar sometido a un proceso significa sufrimiento, gastos y un estigma por parte de la sociedad.

- Derecho a contar con un juez imparcial
Montero (1998) señala que la más importante y primera garantía que hay en el desarrollo de un proceso en este caso penal, viene hacer la imparcialidad por parte de la persona que imparte justicia, es decir el juez; esta garantía significa que el juzgador sea una tercera persona entre las partes, puesto que debe resolver el litigio sin ninguna injerencia e interés en la resolución del proceso ya sea por un vínculo subjetivo con los sujetos procesales o también vínculo con los medios probatorios o elementos de convicción que se encuentren en el proceso y que ya formen un criterio o prejuicio al momento de resolver.

2.2.4.3.1 Presunción de Inocencia

Conforme a lo señalado en el Art. II del título preliminar del NCPP vigente “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal”. Es por ello que en el título preliminar del mismo señalo lo ya establecido en la constitución, es decir la carta magna en su art. 2 inc. 24 literal e establece que *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Asimismo, en su art. 139 inc. 9 señala *“el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”, de esa manera regula otro principio aplicable al proceso.*

2.2.4.3.2 Principio de Legalidad

Establecido en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 Art. VI del título preliminar llamado también legalidad de las medidas limitativas, que a su vez se encuentra constitucionalizado en el Art. 2 inciso 24 literal d del NCPP 2004, establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto omisión que al tiempo de cometerse no esté plenamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Así también en el Art. VII sobre la vigencia e interpretación de la ley procesal penal, también se recoge en la Constitución en el Art. 103 “Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo”.

2.2.4.3.3 Principio de Contradicción

En este principio implica que las partes intervienen con igualdad de armas o fuerzas dentro del proceso y así se realicen todas las actuaciones que sean posibles y necesarias para desvirtuar la responsabilidad del investigado, esto tiene su base en el ámbito constitucional y se deriva del derecho que no puede ser vulnerado, esto es el derecho de defensa señalado en el art. 139.14 de la carta magna vigente.

La garantía ya señalada en el párrafo anterior implica que debe haber un equilibrio e igualdad de armas entre la imputación por parte del representante del Ministerio Público y la defensa del investigado; asimismo que ese derecho que tiene el imputado de contradecir, se debe ejercer durante todo el desarrollo del proceso y primordialmente en juicio oral.

2.3. Definición de términos básicos

- ✓ **DELITO:** Jiménez (2007) Considera que es el acto típico, antijurídico, imputable y culpable, que es pasible de condiciones objetivas de punibilidad y que le corresponde una pena, o medida de seguridad cuando el caso lo amerite.

- ✓ **FLAGRANCIA:** ZAMORA (1999), citado por San Martín, plantea que flagrar (del latín flagrare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, es así que, etimológicamente, el término ya compuesto delito flagrante está referido al hecho que está vivo y palpitante, resplandeciente, que, al momento de observarse la comisión del delito, la persona que está presente quede convencida.

- ✓ **INCOAR: Cabanellas, s/f** consiste en Iniciar o comenzar algo. En Derecho Procesal, dar principio a un sumario, proceso, pleito o expediente; comenzar unas actuaciones judiciales.

- ✓ **DERECHO DE DEFENSA: Landa (2012)** sostiene que una persona cuando está inmersa en un proceso judicial no debe quedar en estado de indefensión, porque si sucede esto, su contenido esencial se vería afectado, y esto se produce cuando las partes quedan impedidas de hacer uso de los medios idóneos, suficientes y eficaces para poder ejercer la defensa de sus derechos e interés que le corresponden.

- ✓ **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:** Son instrumentos o medios que la carta magna señala y que pone a disposición de las personas que son sometidos a un proceso con la finalidad de sostener y defender los derechos frente a los individuos, autoridades o cualquier grupo social; así también se diferencian de las garantías procesales y estas son consideradas como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos".

- ✓ **DEBIDO PROCESO:** Ambrosio (2000), considera que el debido proceso es la piedra angular de todos los derechos fundamentales tanto de carácter procesal como instrumental, implica las garantías de los derechos de goce los cuales al ser ejercido su disfrute van a satisfacer de manera inmediata las necesidades o intereses de la persona, con la finalidad de asegurar su eficacia y vigencia.

- ✓ **PLAZO RAZONABLE:** Según la (STC N. ° 0295-2012-PHC) será razonable un plazo de un procedimiento o proceso cuando éste comprende tiempo que sea necesario y suficiente para poder llevarse a cabo las actuaciones procesales que son pertinentes para la resolución de un caso en particular, así también las partes ejerzan sus derechos intereses con el propósito de obtener la resolución del litigio.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Localidad y periodo de ejecución.

Tumbes- Febrero a Junio de 2019

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

Básica- no experimental

3.3. Población, muestra y muestreo.

Jueces de las diferentes instancias, 15 jueces

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Cuantitativo- descriptivo

Encuesta- cuestionario

Observación- guía de observación

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

Distribución de frecuencia - prueba Chi²

4. RESULTADOS

4.1 Incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo

Tabla 01. Casos donde se ha incoado procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo.

VARIABLE	DIMENSIONES	f	%
Incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo	Número de casos donde se declara procedente la incoación del proceso inmediato	57	79.2
	Número de casos donde se declara improcedente la incoación del proceso inmediato	15	20.8
TOTAL		72	100

Fuente: Registro de observación

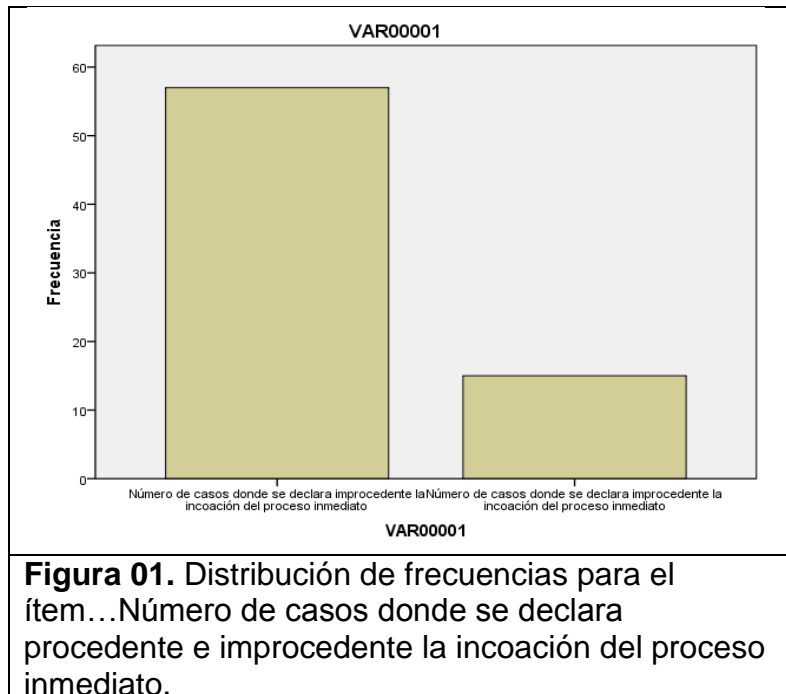


Figura 01. Distribución de frecuencias para el ítem...Número de casos donde se declara procedente e improcedente la incoación del proceso inmediato.

4.2 Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo.

Tabla 02. *Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales.*

descrip	x	Ds	Dimensiones	x	Ds	indicadores	x	Ds		
Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo	0.8483	0.4453	Derecho de defensa	0.91	0.723	Acceso a la información	1.33	1.1133		
						Derecho a comunicarse personalmente con un abogado	1.47	0.834		
						Derecho a un defensor de su elección y a ser asesorado por éste	1.4	1.056		
			Plazo razonable			-0.03	1.4065	Complejidad del asunto	-0.53	1.356
								Tiempo para que el abogado prepare su teoría del caso	0.47	1.457
			Debido proceso			1.665	0.613	Derecho a un juez imparcial	1.73	0.594
								Derecho a la presunción de inocencia	1.6	0.632

Fuente: Cuestionario aplicado

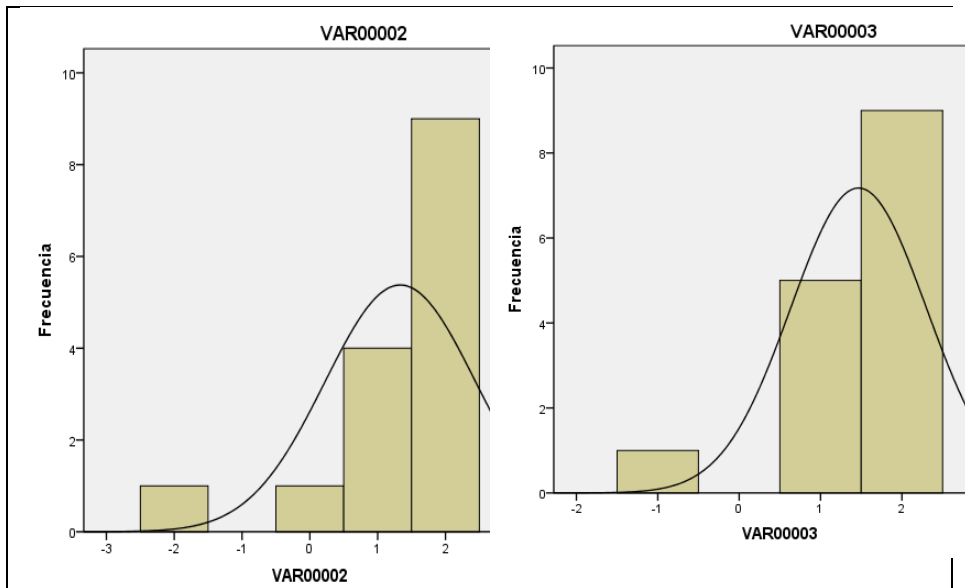


Figura 02. Distribución de frecuencias para el ítem...El acceso a la información garantiza el derecho de defensa.

Figura 03. Distribución de frecuencias para el ítem...El derecho a comunicarse personalmente con un abogado garantiza el derecho de defensa.

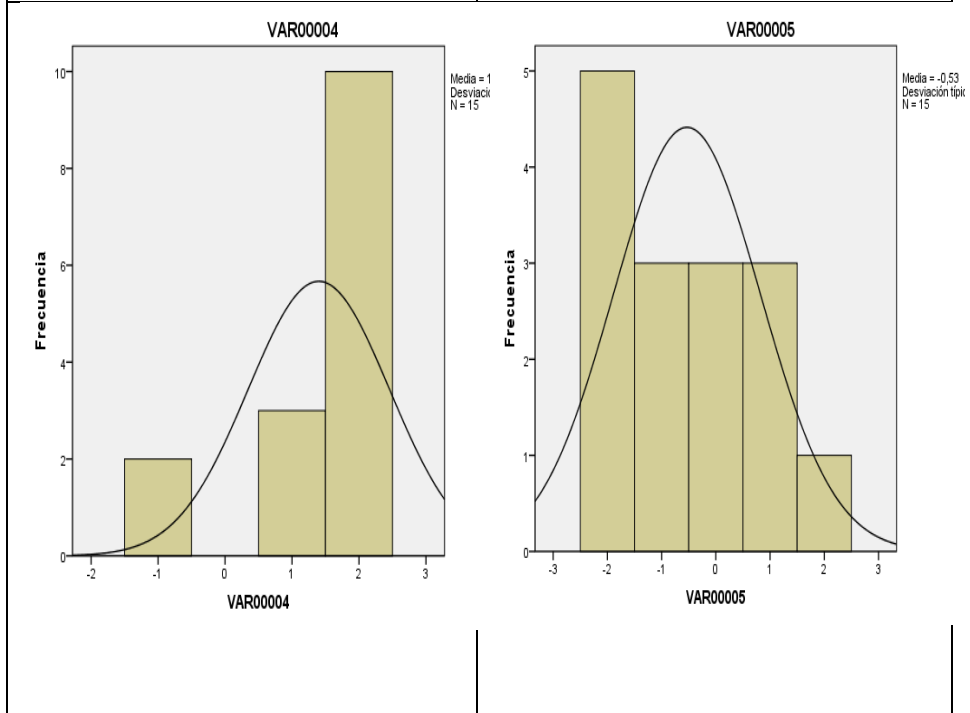


Figura 04. Distribución de frecuencias para el ítem...El derecho a un defensor de su elección y a ser asesorado por éste garantiza el derecho de defensa.

Figura 05. Distribución de frecuencias para el ítem...Es suficiente el plazo otorgado para un delito complejo como lo es el delito de robo.

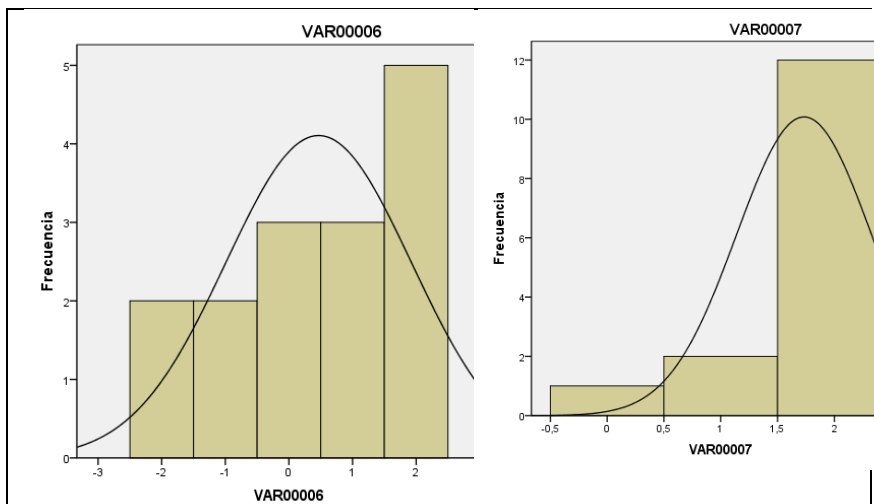


Figura 06. Distribución de frecuencias para el ítem...Si el abogado no tiene el tiempo suficiente para preparar su teoría del caso, considera que se vulnera el derecho al plazo razonable.

Figura 07. Distribución de frecuencias para el ítem...El derecho a un juez imparcial garantiza el debido proceso.

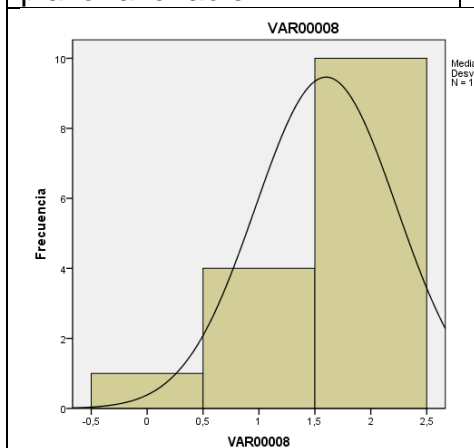


Figura 08. Distribución de frecuencias para el ítem...El respeto del derecho a la presunción de inocencia garantiza el debido proceso.

4.3.- Asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de Tumbes, años 2017-2018.

Contraste de hipótesis estadísticas

Hipótesis

H₀:No existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de Tumbes, años 2017-2018.

H₁:Si existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de Tumbes, años 2017-2018.

Nivel de Confianza: 95 %.

Nivel de error α : 5% o 0,05

Tabla 03. *Medida de la asociación entre las variables (Prueba de χ^2)*

	Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo
Incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo	1,224
	0,943

De la aplicación de la prueba de chi-cuadrado de Pearson se obtuvo un valor de 1.224^a y significanciaasintónica de 0.943 siendo ésta última

mayor que el margen de error planteado esto es de $\alpha 0,05$ en consecuencia no existe una asociación de las variables propuestas. Por lo tanto al ser el valor $> \alpha 0,05$ se aprueba la Hipótesis nula: H_0 , descartando la hipótesis H_1 planteada en un primer momento.

5. DISCUSIÓN

5.1 Incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo.

Número de casos en los que se declara procedente la incoación del proceso inmediato

Se advierte de la tabla 01 que, de la totalidad de 72 casos analizados, resulta que 57 fueron donde se declaró procedente la incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo durante los años 2017- 2018.

Número de casos en los que se declara improcedente la incoación del proceso inmediato

Se advierte de la tabla 01 que, de la totalidad de 72 casos analizados, resulta que 15 fueron donde se declaró improcedente la incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo durante los años 2017- 2018.

5.2 Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo

Vulneración del derecho de defensa

El derecho de defensa como derecho constitucional que tiene toda persona en calidad de investigada en un proceso, el cual debe ser materializado a través de un defensor que ejerza una defensa técnica eficaz.

Con respecto a sí *el acceso a la información garantiza el derecho de defensa* el promedio obtenido fue de $1,33 \pm 1,113$. Esto evidencia que los jueces consultados tienen una percepción positiva (en acuerdo), sobre la aplicación del derecho de defensa. Ante esto se registra un

rango que va desde 1 hasta 2, que sugiere variabilidad en las respuestas tal como se evidencia en el histograma de esta pregunta (figura 2).

En cuanto a sí *el derecho a comunicarse personalmente con un abogado garantiza el derecho de defensa* el promedio obtenido fue de $1,47 \pm 0,834$. Esto indica que los jueces consultados tienen una percepción positiva (en acuerdo), sobre la aplicación del derecho de defensa basado en la comunicación que debe tener el investigado con su abogado. El rango que va desde 0 hasta 2, que sugiere variabilidad en las respuestas tal como se evidencia en el histograma de esta pregunta y que sin embargo es la menor de todos los ítems de la dimensión (figura 3).

Con respecto a sí *el derecho a un defensor de su elección y a ser asesorado por éste garantiza el derecho de defensa*, el promedio obtenido fue de $1,4 \pm 1,056$. Esto evidencia que los jueces consultados tienen una percepción positiva (en acuerdo), sobre la aplicación del derecho de defensa. El rango va desde 1 hasta 2, que indica variación en las respuestas dadas tal como se evidencia en el histograma de esta pregunta (figura 4).

En ese sentido, del análisis por indicadores se puede advertir que para la percepción acerca de la vulneración del derecho de defensa se obtuvo un promedio de $0,91 \pm 0,723$ que expresa que los encuestados tienen una percepción positiva (en acuerdo) con respecto a la aplicación de los mismos.

Vulneración al derecho a un plazo razonable

La vulneración de este derecho está vinculado al precario tiempo que la ley otorga para la incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

Con respecto a sí *es suficiente el plazo otorgado para un delito complejo como lo es el delito de robo* el promedio obtenido fue de $-0,53 \pm 1,356$. Esto evidencia que los jueces consultados tienen una percepción

positiva (en acuerdo), sobre la vulneración del derecho al plazo razonable en el caso del proceso inmediato por flagrancia delictiva. Se observa un rango que abarca desde -1 hasta 2, que indica diversidad de puntos de vistas en las respuestas (ver figura 5).

En relación a si *el abogado no tiene el tiempo suficiente para preparar su teoría del caso, considera que se vulnera el derecho al plazo razonable* el promedio obtenido fue de $0,47 \pm 1,457$. Esto evidencia que los jueces consultados tienen una percepción positiva (en acuerdo), sobre la vulneración del derecho al plazo razonable al momento de elaborar su teoría del caso en el proceso inmediato por flagrancia delictiva. Se observa un rango que abarca desde -1 hasta 2, que indica diversidad de puntos de vistas en las respuestas (ver figura 6).

Siendo esto así, se evidencia que de la exploración por indicadores la percepción de los jueces acerca de la vulneración del derecho al plazo razonable se tiene un promedio de $-0,03 \pm 1,4065$ que indica una percepción en un punto medio (neutral) con respecto a la vulneración de este derecho.

Vulneración del derecho al debido proceso

Este derecho es el más importante, puesto que abarca varios derechos, como derecho de defensa y plazo razonable, los cuales son estudiados dentro de este tema de investigación.

En relación a sí *el derecho a un Juez imparcial garantiza el debido proceso* el promedio obtenido fue de $1,73 \pm 0,594$. Esto evidencia que los jueces consultados tienen una percepción positiva (totalmente en acuerdo), sobre la vulneración del derecho al debido proceso que garantiza la participación de un juez imparcial en el desarrollo del proceso inmediato.

Se observa un rango que abarca desde 0 hasta 2, que indica diversidad de puntos de vistas en las respuestas (ver figura 7).

Respecto a sí *el respeto del derecho a la presunción de inocencia garantiza el debido proceso* el promedio obtenido fue de $1,60 \pm 0,632$. Esto evidencia que los jueces consultados tienen una percepción positiva (en acuerdo), sobre la vulneración del derecho al debido proceso que garantiza el derecho constitucional que tiene todo investigado en un determinado proceso. Se observa un rango que abarca desde 0 hasta 2, que indica diversidad de puntos de vistas en las respuestas (ver figura 8).

Siendo así, se evidencia de la exploración por indicadores que para la percepción acerca de la violación del derecho al debido proceso se tiene un promedio de $1,665 \pm 0,613$ que indica una percepción positiva (totalmente en desacuerdo) con respecto a la vulneración de este derecho.

En resumen, se advierte que en cuanto a la percepción acerca de estos derechos fundamentales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva se obtuvo que los encuestados se encontraron en acuerdo ($0,8483 \pm 0,4453$, respecto a la vulneración de las mismas, motivo por el cual es menester conocer la existencia o no de asociaciones entre las dimensiones establecidas.

5.3 Asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados

La exploración de X^2 indica que no existe una asociación entre las variables. La variable **incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo** no presenta asociación significativa con la **percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso**

inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo($X^2 = 1,224$; $p = 0,943$; $p > 0,05$).

Para la asociación de las variables **incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo** se rechaza la H_1 y se acepta la H_0 que indica que no existe una asociación significativa con respecto a la dimensión **percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo**. La no asociación indica según la opinión de los jueces encuestados que no se vulneran las garantías procesales.

La asociación que no se logró encontrar en la presente investigación indica que lo señalado en el artículo 446.1 del código procesal penal 2004, modificado por Decreto Legislativo 1194 establece que es obligatorio para el representante del Ministerio Público el solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259. Es por ello que el proceso inmediato no puede considerarse como un mecanismo de simplificación procesal en el que se vulneran garantías procesales de los investigados.

Esto no guarda relación con la investigación de Gutiérrez (2017), al concluir que el proceso inmediato reformado, permite la simplicidad y celeridad en la composición del conflicto de determinados casos penales; donde, los jueces y fiscales, según el criterio que asuman en el contexto del Decreto Legislativo 1194, pueden incidir en el derecho de Defensa del imputado ya sea en su dimensión técnica o material.

En esa misma línea se pronunció Meneses (2016) al establecer que si bien es cierto al tratarse de un proceso el cual deba desarrollarse en pocos días, esto no quiere decir que implique una omisión de las garantías judiciales del investigado. Al tratarse el proceso inmediato de

un mecanismo de simplificación procesal no es un proceso de condenas ni tampoco de supresión de garantías

Tal como lo señala Angulo (2015) las principales finalidades de la regulación de este proceso especial es que permite racionalización de la carga procesal por razón de personas, estándar probatorio, gravedad del delito, materia. También va a ayudar a simplificar, economizar y descongestionar el sistema judicial, por ello se van a lograr mayores resultados y con eficiencia ante una respuesta penal frente a los actos punibles. Por otro lado, según los valores obtenidos de X^2 indican que no se ha encontrado vulneración de las garantías procesales, esto es del derecho de defensa, plazo razonable y por último vulneración del debido proceso.

Los resultados obtenidos evidencian que si bien es cierto según los encuestados no hay una vulneración de garantías procesales en el proceso inmediato específicamente en flagrancia y en los delitos de robo, los cuales son considerados como delitos complejos, esto no es impedimento para que el Estado regule ciertas falencias que tiene este mecanismo que el propio de una simplificación procesal y la colectividad tenga una mejor respuesta ante la solución de sus litigios penales.

6. CONCLUSIONES

- Respecto al objetivo específico 1 se encontró que de un total de 72 casos donde el representante del Ministerio Público presentó su requerimiento de incoación de proceso inmediato durante los años 2017 y 2018, se tiene que 57 casos fueron declarados procedente su incoación y 15 declarados improcedentes representando el 79,2 % y 20,8 8% respectivamente.

- En cuanto al objetivo específico 2 referente a la percepción de los operadores de justicia acerca de la vulneración de garantías procesales. Resultó que existe una percepción en acuerdo al respecto, lo que indica que ante la incoación del proceso inmediato en los casos del delito de robo no se han vulnerado dichos derechos constitucionales.

- En base al objetivo 3 y su operacionalización permitió concluir que no existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos y la percepción de los operadores de justicia en cuanto a la vulneración de garantías procesales que se dan en el desarrollo del proceso inmediato bajo la figura de flagrancia delictiva específicamente en el delito de robo.

- Como conclusión general se puede señalar que el proceso inmediato tiene su base en el principio de economía procesal, en tanto que debe realizarse con ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo al momento de brindar una respuesta penal. Esto permite resolver la situación jurídica en la que se encuentra el investigado y dar una respuesta a la víctima de manera oportuna.

7. RECOMENDACIONES

- Para ejercer una defensa técnica a los investigados, el abogado debe estar atento, evaluar, tener una adecuada formación en dogmática penal, verificar la calificación jurídica que realiza el representante del Ministerio Público en contra de sus patrocinados.
- Aumentar el número de defensores públicos a nivel nacional, ya que en este tipo de procesos en un mayor porcentaje los investigados cuentan con el patrocinio de un defensor público y no privado.
- Mayor capacitación a los operadores de justicia para mejorar la administración de justicia.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2015). *Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad Privada César Vallejo.
- Arana, A, s/f, 2016

- Araya, A. *Nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia*. Jurista Editores. Lima. 2016.

- BALLICHE, D. (2015). El Problema y su Delimitación. Recuperado de http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevatecnologia/wp-content/uploads/2015/06/01_Planteo-del-problema-SI.pdf.

- BERNALES B., E. (2011). *La Constitución de 1993*, Editorial Grijley. Lima, Perú.

- BINDER, A. (1993) “Introducción al Derecho Procesal Penal”; Buenos Aires – Argentina; Primera Edición; Editorial Ad – Hoc S. R. L.; Página 64.

- Buenos Flores, L. M. (Febrero de 2017). Constitución del actor civil. La procedencia en Audiencia Única. *Jurídica*(629), 8.
- Velloso A. (2005). debido proceso versus pruebas de oficio. Rosario: editorial Juris.

- Bramont Arias Torres y García Cantizano, María del Carmen. *Manual de Derecho Penal*. Editorial San Marcos, tercera edición. Lima. 1997. Pág. 306.

- BUSTOS R., J. (1999). *Lecciones de Derecho Penal*. Vol. II. Trotta. Madrid.

- Cabanellas. Obtenido de. <https://www.academia.edu/19327120/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS>

- Campos , J. (2012). *La defensa del imputado en la investigación del nuevo proceso penal*. Editorial :LexisNexis. Santiago, Chile.

- Cano Gamero, M. (s.f.). Proceso inmediato. Obtenido de Ministerio Público:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediato_mirko_cano.pdf

- CARNELUTTI, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*, Lima: Editorial Idemsa.
- CARRASCO, A. (2016), Tesis. Universidad de Huánuco.
- CRISTOBAL TÁMARA T, (2016). Derecho A La Defensa Eficaz - Una Crítica Al Estado De Indefensión Del Imputado. *Gaceta Penal Y Procesal Penal*.
- ESCRICHE; (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Pág. 298.
- CHONORE Gabriel Riquete, CONDE DE MIRABEAU (1749-1791) fue el máximo Orador de la Revolución Francesa (1789-1793) y ardiente defensor del Sistema Acusatorio y del Juicio Oral.
- **Carmelo García Calizaya**(2017). Obtenido de <https://legis.pe/derecho-defensa-presura-juicio-inmediato-flagrancia/>
- Espinoza , A. (s.f.). *Análisis de la eficacia de la ley del Proceso Inmediato por delitos flagrantes*. Obtenido de Universidad San Martín de Porres : http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2401/3/espinoza_bar.pdf
- Falla (2017). Obtenido de <https://legis.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>
- Gutiérrez, M (2017). “El proceso inmediato según el Decreto Legislativo N°1194 aplicado por los jueces y fiscales y el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín, 2015-2016”, Universidad Peruana los Andes-Huancayo. Obtenido en <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/389>.
- HURTADO; *La nueva constitución y el derecho penal. Pena de muerte y política criminal en el Perú*, José Hurtado Pozo Editor, p. 2.
- HURTADO, J (1987) “Manual De Derecho Penal – Parte General”; Lima – Perú; Segunda Edición; Editorial EDDL; página 58.
- *INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN JURÍDICA (2010). La Acusación. Revista Jurídica Las dos Caras de la Moneda. Lima.*

- JIMENEZ, citado por Castellanos Tena Fernando; **Lineamientos Elementales de Derecho Penal** (parte general), Ed. Porrúa, México 2007, p.125
-
- Mejía y Vilchez(2018). “ Efecto Jurídico del Acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa.
- Mendoza, A. F. (2017). Sistema del proceso inmediato perspectiva crítica. Lima: Idemsa.
- Meneses Gonzales, B. (Enero de 2016). El proceso inmediato como respuesta a la inseguridad ciudadana. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 79, 180-187. Obtenido de Poder Judicial.
- MESIA, C. Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. 2004. Págs. 105.
- NEYRA (2010). *Cuasiflagancia Delictiva*. Lima, Perú.
- LANDA A., C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.
- ORE GUARDIA, A. (1999).Manual de Derecho Procesal Segunda Edición En Derecho Procesal (págs. 56-57). Lima:
- ORE GUARDIA, A. (2016) .Derecho procesal peruano. Tomo III. El Buho. E.i.r.l, lima,
- PacoriG en su tesis Vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito judicial de puno”- 2017. Tesis de pregrado. Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Disponible en:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/877/PACORI%20CUCHO%20GLADIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- PEASE G. (1971) “Aproximación al delito entre los Incas”, En: Revista Derecho de la Universidad Católica N° 29. Lima.
- SÁNCHEZ V., P. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Ideosa, Lima.
- SAN MARTIN, C. en su artículo “Estudio Critico del Nuevo Código Procesal Penal” citado por ORE GUARDIA, Arsenio (1993); “Estudios de Derecho Procesal Penal”; Lima – Perú; Primera edición; página 269.
- SAN MARTÍN C. (1999) Derecho Procesal Penal; Lima Vol. II, Grijley, , p. 807.
- SAN MARTÍN, César. Derecho Procesal Penal. 2da ed. actualizada y aumentada. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2003. p. 124.
- SAN MARTIN C. (2012), Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición, Grijley. Lima, Perú.
- Serna, Juan (2017). “Proceso Inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú”, Universidad Andina del Cusco.
<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1037>
- SILVA, J, citado por CACERES J., Roberto E, et. al; (2006) “Código Procesal Comentado”, Lima – Perú, Jurista Editores; Primera Edición; Página 322 .
- SUARDO, El Diario de Lima, (1629-1634), p. 210.
- UGARTE DE PINO, J. (2011). *Historia de las Constituciones del Perú*, Editorial Andina S.A. Segunda Edición. Lima, Perú.
- Ugaz, F (Febrero 2016) *Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas*. La Ley. Lima, Perú.
- Vega, R y Cubas, A (2018). “El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo-

Cajamarca. Obtenido de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/747>

➤ ZAMORA, J (1999) citado por SAN MARTIN CASTRO, Cesar;
“Derecho Procesal Penal”; Volumen II; Primera edición; Lima – Perú;
Editorial Grijley,; página

9. ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA POR ROBO Y VULNERACIÓN GARANTÍAS PROCESALES- DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AÑOS 2017-2018.

Autor: Br. GABY BALLADARES DEL ROSARIO.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE/DIMENSIÓN	METODOLOGICO
<p>1.-Problema General ¿Existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de Tumbes en los años 2017- 2018?</p>	<p>1.-Objetivo General Analizar la asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de tumbes en los años 2017- 2018</p> <p>1.1.-Objetivos específicos Discriminar la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo tramitados en el distrito judicial de tumbes en los años 2017- 2018.</p> <p>Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso</p>	<p>1.-Hipotesis General. Si existe una asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de Tumbes en los años 2017- 2018.</p>	<p>1.- Variable Casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo.</p> <p>2.-Variable Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo</p>	<p>Población y Muestra. Jueces que han intervenido en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo</p> <p>Diseño de estudio. -Enfoque: Cuantitativo</p> <p>- Diseño: no experimental</p> <p>Tipo: descriptivo explicativo</p> <p>Técnica: Observación Encuesta</p> <p>Instrumento Guía de observación Cuestionario</p>

	<p>inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo tramitados en el distrito judicial de tumbes en los años 2017-2018.</p> <p>Establecer la asociación entre la incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo y la percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el distrito judicial de tumbes en los años 2017- 2018</p>			
--	--	--	--	--

ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Incidencia de casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo.	Frecuencia donde se han registrado casos de procesos inmediatos por flagrancia delictiva en el delito de robo	Se tomarán en cuenta para esta variable de estudio; los casos donde se ha aplicado el proceso inmediato	Casos donde se ha aplicado el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo.	Número de casos	razón
Percepción de los jueces sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo	La percepción es un proceso activo-constructivo, es la imagen mental en el que el perceptor en este caso los jueces se forman con la ayuda de la experiencia y necesidades, es el resultado de un proceso de selección, interpretación.	Para esta variable de investigación se tomaran en cuenta la vulneración de garantías procesales	Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la información. - Derecho a comunicarse personalmente con un abogado. - Derecho a un defensor de su elección y a ser asesorado por éste 	ordinal
			Plazo razonable	Complejidad del asunto Tiempo para que el abogado prepare su teoría del caso	
			Debido proceso	Derecho a un Juez imparcial Derecho a la presunción de inocencia	

ANEXO 03. CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer sus percepciones sobre la vulneración de las garantías procesales de los investigados en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el delito de robo en el Distrito Judicial de Tumbes. Solicito de su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítem. Agradeciendo su colaboración.

Bach. Gaby Balladares Del Rosario

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Nombres y Apellidos:		Teléfonos:	Correo:	
Edad: ____ años.	Sexo:	M () F ()	Años en la profesión de magistrado: ____ años.	
Facultad:				
Juez de Investigación preparatoria () Juez de Juzgado Unipersonal () Juez de la sala penal de apelaciones () Juez del Juzgado Penal Colegiado ()				
Carrera profesional:				

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE EL PROCESO INMEDIATO. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1 En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...						
1	El acceso a la información garantiza el derecho de defensa					
2	El derecho a comunicarse personalmente con un abogado garantiza el derecho de defensa.					
3	El derecho a un defensor de su elección y a ser asesorado por éste garantiza el derecho de defensa.					
4	Es suficiente el plazo otorgado para un delito complejo como lo es el delito de robo					
5	Si el abogado no tiene el tiempo suficiente para preparar su teoría del caso, considera que se vulnera el derecho al plazo razonable.					
6	El derecho a un Juez imparcial garantiza el debido proceso					
7	El respeto del derecho a la presunción de inocencia garantiza el debido proceso					

Muchas gracias por su participación

ANEXO 04. FICHA DE OBSERVACIÓN

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6
			1	2	
Nº	EXPEDIENTES	Número total de casos	Numero de casos donde se declara improcedente la incoación del proceso inmediato	Numero de casos donde se declara improcedente la incoación del proceso inmediato	codificar
1	00542-2017-93-2601-JR-PE-01		X		1
2	01436-2017-0-2601-JR-PE-01		X		1
3	00727-2018-0-2601-JR-PE-04		X		1
4	00283-2013-77-2601-JR-PE-04		X		1
5	01233-2015-40-2601-JR-PE-04		X		1
6	01695-2016-0-2601-JR-PE-04		X		1
7	01019-2018-0-2601-JR-PE-04		X		1
8	02497-2016-39-2601-JR-PE-04		X		1
9	02127-2016-61-2601-JR-PE-04		X		1
10	00443-2016-31-2602-JR-PE-04			X	2
11	02819-2016-74-2601-JR-PE-04		X		1
12	00001-2017-0-2601-JR-PE-04		X		1
13	01653-2017-7-2601-JR-PE-04		X		1
14	00599-2017-30-2601-JR-PE-04		X		1
15	02855-2016-66-2601-JR-PE-04		X		1
16	00377-2017-68-2601-JR-PE-04			X	2
17	01433-2016-17-2601-JR-PE-04		X		1
18	00752-2012-86-2601-JR-PE-04		X		1
19	00772-2012-36-2601-JR-PE-04		X		1
20	00802-2012-55-2601-JR-PE-04		X		1
21	00808-2012-63-2601-JR-PE-04		X		1
22	00996-2012-71-2601-JR-PE-04		X		1
23	00046-2015-25-2601-JR-PE-04		X		1
24	00922-2012-53-2601-JR-PE-04		X		1
25	00522-2014-48-2601-JR-PE-04		X		1
26	01552-2014-77-2601-JR-PE-04		X		1
27	00922-2012-94-2601-JR-PE-04		X		1
28	00146-2011-61-2601-JR-PE-04			X	2
29	00256-2014-28-2601-JR-PE-04		X		1
30	01604-2014-99-2601-JR-PE-04		X		1
31	00176-2012-14-2601-JR-PE-04		X		1

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6
32	00504-2012-98-2601-JR-PE-04		X		1
33	01334-2011-75-2601-JR-PE-04		X		1
34	00120-2012-65-2601-JR-PE-04		X		1
35	00866-2015-98-2601-JR-PE-04		X		1
36	00950-2011-35-2601-JR-PE-04		X		1
37	01704-2014-10-2601-JR-PE-04			X	2
38	02130-2017-0-2601-JR-PE-04		X		1
39	01436-2017-4-2601-JR-PE-04		X		1
40	00846-2018-0-2601-JR-PE-04		X		1
41	00542-2017-70-2601-JR-PE-04		X		1
42	00070-2016-59-2601-JR-PE-04		X		1
43	02558-2017-0-2601-JR-PE-04		X		1
44	01944-2017-11-2601-JR-PE-04		X		1
45	01694-2016-19-2601-JR-PE-04		X		1
46	00054-2017-12-2601-JR-PE-04		X		1
47	00478-2017-67-2601-JR-PE-04		X		1
48	01786-2017-61-2601-JR-PE-04		X		1
49	01430-2016-0-2601-JR-PE-04		X		1
50	00326-2016-91-2601-JR-PE-04		X		1
51	01708-2017-50-2601-JR-PE-04		X		1
52	01388-2017-64-2601-JR-PE-04		X		1
53	00509-2012-0-2601-JR-PE-04			X	2
54	00206-2010-41-2601-JR-PE-04		X		1
55	00046-2015-69-2601-JR-PE-04		X		1
56	00610-2010-7-2601-JR-PE-04			X	2
57	01604-2014-55-2601-JR-PE-04		X		1
58	00845-2012-10-2601-JR-PE-04			X	2
59	00519-2017-30-2601-JR-PE-04		X		1
60	01827-2014-52-2601-JR-PE-04			X	2
61	02080-2017-83-2601-JR-PE-04			X	2
62	02817-2016-82-2601-JR-PE-04		X		1
63	01987-2016-63-2601-JR-PE-04		X		1
64	00903-2017-0-2601-JR-PE-04			X	2
65	01707-2018-76-2601-JR-PE-04		X		1
66	00823-2017-69-2601-JR-PE-04		X		1
67	00246-2017-0-2601-JR-PE-04			X	2

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6
68	00592-2017-0-2601-JR-PE-04			X	2
69	02160-2016-0-2601-JR-PE-04			X	2
70	02817-2016-93-2601-JR-PE-04			X	2
71	01786-2017-14-2601-JR-PE-04			X	2
72	02855-2016-0-2601-JR-PE-04		X		1